

REGLAMENTO (CEE) N° 1049/92 DE LA COMISIÓN

de 28 de abril de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 611/77 relativo a la determinación de la exacción reguladora específica para los bovinos vivos y las carnes de vacuno distintas de las congeladas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1628/91 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 10,

Considerando que en el Reglamento (CEE) n° 611/77 de la Comisión, de 18 de marzo de 1977, relativo a la determinación de la exacción reguladora específica para los bovinos vivos y las carnes de vacuno distintas de las congeladas ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 925/77 ⁽⁴⁾, se adoptaron las reglas para el cálculo de la exacción reguladora aplicable a Austria, Suecia y Suiza; que en el Acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria relativo a la adaptación del régimen de importación comunitario aplicable a determinados productos del sector de la carne de vacuno originarios de Austria, aprobado por la Decisión 92/232/CEE del Consejo ⁽⁵⁾, se establecen nuevas disposiciones para las importaciones efectuadas bajo un régimen preferente y con arreglo a un contingente arancelario separado; que procede por lo tanto retirar a Austria del ámbito de aplicación del citado Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de abril de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 611/77 quedará modificado como sigue :

- 1) En el artículo 1, se suprime la palabra « Austria ».
- 2) En los artículos 3 y 5, las palabras « unidad de cuenta » se sustituyen por la palabra « ecu ».

Artículo 2

1. El Anexo I del Reglamento (CEE) n° 611/77 se sustituye por el Anexo I del presente Reglamento.
2. El Anexo II del Reglamento (CEE) n° 611/77 se sustituye por el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable por primera vez para el cálculo de las exacciones reguladoras válidas a partir del 1 de mayo de 1992.

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽²⁾ DO n° L 150 de 15. 6. 1991, p. 16.

⁽³⁾ DO n° L 77 de 25. 3. 1977, p. 14.

⁽⁴⁾ DO n° L 109 de 30. 4. 1977, p. 1.

⁽⁵⁾ Véase la página 20 del presente Diario Oficial.

ANEXO I

Coeficientes que se utilizan para fijar la media de las cotizaciones registradas en los mercados representativos de terceros países

Suecia	64
Suiza	36

ANEXO II

A. SUECIA

1. Mercados representativos y coeficientes de ponderación :

Estocolmo (67), Göteborg (33).

2. Categorías, calidades y coeficientes :

Categorías y calidades	Coeficientes de conversión en peso vivo	Coeficientes de ponderación
Ko och äldre tjur klass I	50	24,0
Ko och äldre tjur klass II	47	8,8
Ungnöt klass EP	56	30,2
Ungnöt klass I	53	30,0
Ungnöt klass II	50	7,0

B. SUIZA

1. Mercado representativo (centro de cotización) : Berna.

2. Categorías, calidades y coeficientes :

<i>Categorías y calidades</i>	<i>Coeficientes de ponderación</i>
Génisses et bœufs A	18,8
Génisses et bœufs B	9,9
Génisses et bœufs C	2,6
Génisses et bœufs D	1,7
Vaches A	4,7
Vaches B	3,1
Vaches C	14,6
Vaches D	14,0
Vaches E	15,6
Taureaux A 1	7,5
Taureaux A 2	2,4
Taureaux B 1	2,0
Taureaux B 2	1,2
Taureaux C	1,0
Taureaux D	0,5
Taureaux E	0,4